SERVICIOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS 16r. NIVEL Nit: 819.001,274-7 CODI. DEL PRESTADOR Nº: 4754500046

## CONTRATO DE PRESTACION DE ARRENDAMIENTO N° C2016104 FECHA: (05 DE JULIO DE 2016)

**MUNICIPIO:** 

PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA

**FECHA DEL CONTRATO:** 

**JULIO 05 DE 2016** 

CONTRATANTE:

ESE HOSPITAL PIJIÑO DEL CARMEN

CONTRATISTA:

AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO

S.A.S

Entre los suscritos, a saber, IVIS ROCIO HERNANDEZ BENAVIDES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 36.669.102 Expedida en Santa Marta vecina del Municipio de Pijiño del Carmen -Magdalena, quien actúa en calidad de Representante legal de la ESE HOSPITAL PIJIÑO DEL CARMEN- MAGDALENA, con NIT número 819.001.274-7, debidamente facultada para suscribir el presente contrato de prestación de servicios y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE/ARRENDATARIA, y de la otra parte el señor DIDIER FERNANDO UCRO LIVINGSTONG, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.548.731 de Bogotá D.C., Representante Legal de la Empresa AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S con NIT número 900.078.998-5 quien para los efectos del presente contrato se El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente denominará contrato de arrendamiento de una ambulancia previas las siguientes consideraciones: 1) Que este proceso de contratación se rige por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 197 de la ley 100/94; Código Civil y Código de Comercio. 2) que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los igualdad, moralidad, de eficacia, economía, imparcialidad y publicidad. 3) Que el artículo 48 de la Norma Superior adicionado por el acto legislativo 01 de 2005 dispone que la Seguridad Social es un Servicio Público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. 4) que en la actualidad la ESE HOSPITAL DE PIJIÑO DEL CARMEN, no cuenta con el servicio propio de traslado terrestre básico (TAB), toda vez que los bienes muebles o automotores destinados para ello y propiedad de la ESE no se encuentran en condiciones aptas y exequibles para su usufructo, lo que no ha permitido la eficiencia en la debida prestación del servicio público de salud, reflejándose en altos índices de movilidad y mortalidad en la población de cobertura de la ESE HOSPITAL PIJIÑO DEL CARMEN. 5) que dentro de la restructuración que se ha venido planteando en la presente administración, se encuentra como pilar el fortalecimiento de la E.S.E., en la presentación del servicio público de salud, teniendo como prioridad las zonas en donde la demanda de la población general no tienen

SERVICIOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS 1er. NIVEL Nit: 819.001.274-7 CODI. DEL PRESTADOR Nº: 4754500046

suficiente resolución en términos de calidad y volumen. 6) Que la E.S.E. Hospital Pijiño del Carmen, Magdalena, busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes: el cual es la continua y eficiente prestación del servicio público de salud, entendiendo el Servicio Público de salud como los que están destinados a satisfacer las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, y asegurar el cumplimiento de estos fines. 7) Que no obstante a lo anterior el HOSPITAL como Entidad Estatal, en aplicación de los principios de la función pública solicitó cotización para contratar el arrendamiento de ambulancia para prestar el servicio de traslado básico asistencial por ambulancia de los pacientes de la E.S.E. 8) Que la Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL PIJIÑO DEL CARMEN, presentó la necesidad para la elaboración de los estudios de oportunidad y conveniencia, documentos previos para el inicio y trámites para contratar el arrendamiento de ambulancia DE TRASLADO BASICO de los pacientes o usuarios de la E.S.E. 9) Que el presente compromiso se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo a este contrato y corresponde a la vigencia fiscal 2016. 10) Que de conformidad con lo antes expresado la E.S.E. en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean estos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral 12) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción y perfeccionamiento de este contrato, el cual se regirá por la cláusulas que se enuncian a continuación: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA/ARRENDADOR, entrega a título de arrendamiento y LA E.S.E. HOSPITAL PIJIÑO DEL CARMEN, lo recibe en la misma forma, para CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ARRENDAMIENTO DE AMBULANCIA DE TRANSPORTE DE TRASLADO BASICO ASISTENCIAL (TAB) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIOS A PACIENTES /USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA, de acuerdo a la necesidad y demás servicios conforme a la propuesta y portafolio presentados, debidamente habilitado y conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a la necesidad del contratante, para garantizar la remisión y contra remisión a servicios de salud correspondientes a la población usuaria y pacientes de la E.S.E. que lo requiera. CLAUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACION DEL VEHICULO: 1) Marca y Línea: Nissan. 2) Modelo: 2012. 3) Color: Blanco. 4) Placa: RLN 021. 5) N° de motor: YD25-302827T. 6) N° Series/Chasis: 3N6PD25Y7ZK885717. 7) Servicio: Particular. PARAGRAFO: El vehículo se entrega en buen estado de conservación, operatividad y funcionamiento y en tal condición es recibido por la E.S.E HOSPITAL LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA, CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA/ ARRENDADOR: Corresponden al CONTRATISTA/ ARRENDATARIO, para el debido cumplimiento del objeto contractual, las siguientes obligaciones: 1) Permitir el uso y goce del vehículo tipo ambulancia para el servicio objeto del contrato, en excelentes condiciones de uso y con el equipo adecuado para este tipo de asistencia. 2) Lograr la correcta y oportuna ejecución del contrato. 3) Ejecutar el Contrato dentro de los Mejores Criterios de Calidad SERVICIOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS 1er. NIVEL Nit: 819.001.274-7 CODI. DEL PRESTADOR Nº: 4754500046

4) Obrar con lealtad y Buena Fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y obstáculos en la prestación del servicio. 5) Garantizar la disponibilidad de una Ambulancia Tipo TAB, para las remisiones de pacientes que por sus condiciones requieran traslados de mayor complejidad. 6) Que la ambulancia cumpla con los estándares del sistema de habilitación en lo relacionado con el transporte de ambulancia básica o medicalizada conforme a la necesidad y a la normatividad. 7) Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias, títulos especiales exigidos por parte de la Ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias para el ejercicio de la actividad contratada. 8) Recepcionar y tomar decisiones oportunas sobre las Peticiones, quejas y Reclamaos que sobre la calidad del vehículo presente la entidad. 9) Velar porque toda la documentación del vehículo se encuentre vigente según exigencia de la Ley, así como póliza que ampare el vehículo contra todo riesgo. 10) Radicar oportunamente las cuentas del canon de arrendamiento del vehículo. 11) Velar porque las llantas del vehículo permanezca en buenas condiciones y realizar el recambio en forma oportuna, es decir por lo menos cada 4 meses o cuando el vehículo lo requiera. PARAGRAFO 1: EL CONTRATANTE: La E.S.E. HOSPITAL PIJIÑO DEL CARMEN en calidad de contratante se obliga para con el contratista a: 1. Pagar oportunamente al contratista. 2. Informar por escrito al contratista las objeciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. 3. Certificar los servicios prestados al momento de la terminación del contrato, previa solicitud del contratista. 4. Entregar el contratista copia de las obligaciones que deben ser acatadas en cumplimiento del presente contrato. 5. Establecer los mecanismos de control, seguimiento, educación y auditoría de los servicios que preste EL CONTRATISTA a la población objeto del presente Contrato 6)-Responder por los mantenimientos preventivos, correctivos y demás imperfecciones mecánica o de mantenimiento que se origine durante la ejecución del contrato 7)-Informar al contratista de todo aquello que se detecte en el mantenimiento que se le realiza al vehículo automotor con el fin de evitar daño a futuro, y gastos generados sin previo conocimiento. 8) Las demás establecidas en las disposiciones legales. CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: a) El presente Contrato tiene un valor total de OCHO MILLONES DE PESOS M/te (\$8.000.000), los cuales serán discriminados de la siguiente manera: EN UNA (01) CUOTAS UNICA DE OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), DE ACUERDO A LO FACTURADO DESDE EL 05 DE JULIO AL 05 DE AGOSTO DE 2016 incluido IVA, por los que preste el CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato el HOSPITAL cancelará de la siguientes FORMAS DE PAGO: LA E.S.E. HOSPITAL PIJIÑO DEL CARMEN pagará al contratista los servicios de arriendo prestado a los Cinco (5) días posteriores de la radicación de las facturas, todo esto con sujeción a las certificación de servicios prestados expedida por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO/ JEFE RECURSO DE PERSONAL. Además, deberá adjuntar la siguiente documentación constancia de encontrarse al día en los aportes de seguridad social, salud y riesgos laborales en armonía con los preceptos la Ley 1552 de 2012 y el recibo a satisfacción del servicio prestado, que para el efecto debe certificar la E.S.E. HOSPITAL PIJIÑO DEL CARMEN. CLAUSULA QUINTA: DURACION DEL CONTRATO: El presente Contrato

SERVICIOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS 1 or. NIVEL Nit: 819.001.274-7 CODI. DEL PRESTADOR Nº: 4754500046

tendrá una duración de Un (01) mes, a partir del 05 de Julio hasta el 05 de Agosto de 2016, contados a partir de la firma del mismo. PARAGRAFO: Vencido el plazo del presente Contrato, el Contratista deberá abstenerse de seguir prestando el arrendamiento de la ambulancia para prestar los servicios de TRASLADO BASICO POR AMBULANCIA para los pacientes de la E.S.E. La E.S.E., no reconocerá servicios prestados por fuera del término de duración contractual o sin haberse legalizado el respectivo contrato. CLAUSULA SEXTA: DESTINACION DEL VEHICULO: La E.S.E. Hospital Pijiño del Carmen, Magdalena, destinara el vehículo al transporte y traslado de pacientes, y no podrá hacerlo servir a otra diferente a la aquí convenida, mucho menos a cosa diferente de su destinación natural y en ningún caso para actividades ilícitas prohibidas. CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DURANTE LA TENENCIA DEL BIEN: La E.S.E. Hospital Pijiño del Carmen, Magdalena, se constituye como depositaria y por ende custodia del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades legales, civiles, penales y contravencionales que tal condición implica, esto hasta tanto proceda la debida restitución a AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S, de igual forma deberá realizar el cambio del aceite cada 5000 Kilómetros, mantenimiento preventivo y correctivo. PARAGRAFO: Al finalizar el término del contrato, la E.S.E Hospital Pijiño del Carmen, Magdalena, deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste o deterioro por el uso y goce legítimo. CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará presupuesto de Ingresos y Gastos de la actual vigencia fiscal, del Rubro Presupuestal. CLAUSULA NOVENA: MULTAS O SANCIONES: El incumplimiento parcial del contrato generará para el CONTRATISTA multas o sanciones iguales al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato, la cual se impondrá al CONTRATISTA mediante Resolución motivada, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. PARAGRAFO 1: La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse por el incumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA exigirá Póliza de Garantía GARANTIA: Se de cumplimiento Responsabilidad civil extracontractual de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRINCIPIO DE COMPENSACION: En virtud del principio de compensación y para el efecto de poder hacer efectiva la cláusula de multas o sanciones y/o cláusula penal pecuniaria establecida en el presente contrato se procederá bien sea descontado del valor que el HOSPITAL adeude al CONTRATISTA por concepto de Prestación de Servicios derivados de la ejecución del presente **DECIMA CUARTA: CLAUSULA INHABILIDADES** EL CONTRATISTA manifiesta que no INCOMPATIBILIDADES: encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar señalas en la Ley, que impidan celebrar y ejecutar este contrato.

SERVICIOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS 1er. NIVEL Nit: 819.001.274-7 CODI. DEL PRESTADOR Nº: 4754500046

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o similares y que regulen esta materia. CLAUSULA DECIMA SEXTA: La E.S.E Hospital Pijiño del Carmen, Magdalena se reserva la facultad de rescindir del contrato cuando esta adquiera va sea a título de comodato v/o compra de una-' ambulancia para el servicio del Hospital dado que en el siguiente caso desaparece el objeto contractual. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Las modificaciones de este contrato se realizaran cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que las justifiquen. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES Y CONOCIMIENTO DE ESTAS: Se entienden incorporadas y EL CONTRATISTA expresa su conocimiento de todas la normas pertinentes a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 del capítulo 3 de la Ley 100 de 1993 y de la Ley 80 de 1993 y de sus Decretos reglamentarios, especialmente lo relacionado con este tipo de contratación, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades, incompatibilidades, clausulas excepcionales, a las cuales se somete integramente. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSION DEL CONTRATO: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el termino de la suspensión, igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: CESION: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita del contratante. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Procederá en los siguientes casos: 1) Cuando venza el plazo contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. 2) Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. 3) Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. 4) En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. Para efectos de la liquidación se tendrán en cuenta las previsiones de los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. De igual forma Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación del objeto contractual, este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes, de conformidad con lo establecido la Ley 80 de 1993. Si las partes no se presentan para efectos de la liquidación del mismo o no llegan a un acuerdo, la entidad, procederá a efectuar la liquidación mediante Resolución motivada susceptible de recurso de reposición. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Lev 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- TERMINACION ANTICIPADA: Procede 1) Por mutuo acuerdo de las partes 2) Por

SERVICIOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS 1 or. NIVEL Nit: 819.001.274-7 CODI. DEL PRESTADOR Nº: 4754500046

anticipación del contratista en actos que perturben el normal desarrollo de las actividades del contratante 3) Por incumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación a la E.S.E. HOSPITAL PIJINO DEL CARMEN, proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SUPERVISION: Las actividades de control y vigilancia de ejecución del presente contrato serán ejercidas directamente por el jefe de PROFESIONAL UNIVERSITARIO /JEFE RECURSO DE PERSONAL de la E.S.E. Hospital Pijiño del Carmen, Magdalena. Son Funciones del supervisor entre otras: a) Hacer cumplir idónea y oportunamente todas y cada una de las cláusulas pactadas. b) Poner en conocimiento de las partes firmantes de este contrato cualquier irregularidad, falla o incumplimiento, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes, c) Vigilar que no se venza el plazo del contrato sin que haya cumplido su objeto con el propósito de aplicar los correctivos que las partes firmantes estimen convenientes d) Requerir a las partes cuando prevea que en el tiempo que falta para vencerse el plazo, no se alcance a ejecutar el objeto pactado e) Velar porque el objeto de este contrato se ejecute en los tiempos y términos pactados f) Controlar los pagos correspondientes contrato g) Certificar el cumplimiento-( del objeto pactado h) Proyectar el acta de liquidación dentro de los dos (02) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución. VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y para su ejecución requiere la suscripción de acta de iniciación entre el contratista y la interventoría/supervisión designada. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: AUTORIZACIÓN: EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. para que realice los descuentos de ley de los pagos que se realicen. CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos a) Estudios de Conveniencia y Oportunidad b) Propuesta del Contratista c) CDP d) RP y los demás documentos que surjan durante el desarrollo del contrato. VIGESIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. Para constancia, se firma en el Municipio de Pijiño del Carmen, (Magdalena), a los Cinco (05) días del mes de Julio del año Dos Mil dieciséis (2016).

EL CONTRATANTE

Pijiño del Carmen -

IVIS ROCIO HERNANDEZ BENAVIDES Gerente ESE Hospital Pijiño del Carmen

Hra. Unio Hernándeo Hennuideo Gerente Hospital

EL CONTRATISTA

DIDIER FERNANDO UCRO LIVINGSTONG R/pte Legal AMBULANCIAS MEDICAS DEL

ATLANTICO S.A.S

Nit. 900.078.998-5/ CC No. 79.548.731

Reviso: Marlon de Jesús Correa Fernández.